

Constancia Secretarial. Buenaventura, 09 de febrero de 202. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso remitido por competencia por el H Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, radicado bajo el No. **76-109-33-33-001-2020-00149-00**, quien mediante auto del día 10 de marzo de 2019 dispuso declarar la falta de competencia y dispuso remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buenaventura. Sírvese proveer.

LUISA FERNANDA MARIN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 081

RADICACIÓN	76-109-33-33-001-2020-00149-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	HABITAT Y DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.S. Jorge.rojas@caballeroconsultores.com.co gcomercial@habitatsostenible.com.co
DEMANDADO	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

Buenaventura, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO

Conforme la constancia se secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre el avocamiento de la demanda, que por el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instauró la sociedad **HABITAT Y DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.S.**, contra la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**.

II. CONSIDERACIONES

El H. Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Dr OSACR A. VALERO NISIMBLAT, mediante Auto 10 de marzo del año 2020 del 22 de septiembre de 2020, declaró la falta de competencia y ordenó remitir el expediente a los juzgados administrativos de Buenaventura para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Mediante acta de reparto No 2777, el presente asunto fue repartido al este Despacho judicial, para su estudio y continuación del trámite procesal.

El Despacho avocará el conocimiento del presente medio de control y dispondrá continuar con el trámite procesal correspondiente, toda vez que las actuaciones surtidas conservaran su validez, conforme lo establecido en el artículo 138 del Código General del proceso, el cual establece:

“Artículo 138. Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada

Quando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará. (...).”

Ahora bien, de la revisión de la cadena procesal, se tiene que la parte demandada **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.**, no ha aportado los antecedentes administrativos del expediente **PF2017201700031**, razón por la cual, en aras de garantizar una correcta administración de justicia, se requerirá a dicha entidad para que, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura.

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del medio de control instaurado por sociedad **HABITAT Y DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.S.**, contra la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

SEGUNDO: REQUERIR A LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, para que, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue los antecedentes administrativos del expediente **PF2017201700031** objeto del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Advierte a la entidad demandada que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.**

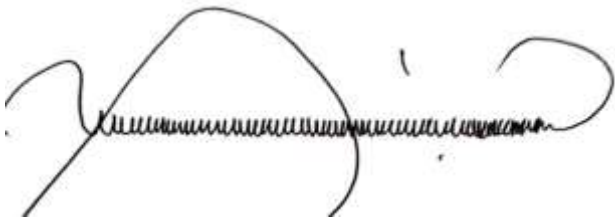
TERCERO: Una vez aportados los antecedentes administrativos, se continuará con la etapa procesal pertinente.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 315 473 13 63

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'S' followed by a series of horizontal, wavy lines representing the rest of the name.

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

JEGC